



## REGLAMENTO DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

### CAPITULO UNO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1. Para efectos de este reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

a. Se entiende por crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Las horas de trabajo a incluir en la asignación de créditos deben corresponder a actividades sujetas a evaluación y que además, sean requisito formal o informal para la aprobación de la asignatura o actividad.

La definición así enunciada, busca integrar dentro de la unidad valorativa toda actividad académica del estudiante. Dentro de esa actividad académica se incluyen tanto las horas designadas en el horario formal, como aquellas horas de estudio, práctica o cualquier otro tipo de actividad necesarias para la adquisición de un conocimiento o una destreza. La determinación de las horas formales es inmediata y objetiva, no así la determinación de las horas de estudio o prácticas adicionales necesarias que requieren de un criterio subjetivo para su estimación. Este criterio subjetivo debe ser aplicado, hasta donde sea posible, por los profesores que imparte cada cátedra, cuyo conocimiento de la misma es más directo.

b. Se entiende por “carga académica” el número de créditos y la lista de cursos, laboratorios y otras actividades en que se matricula un estudiante por un ciclo lectivo.

c. Se entiende por “Facultad”, la máxima entidad académica de la universidad y de ella depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras.

d. Se entiende por “Periodo Académico” el ciclo académico que comprende quince semanas lectivas.

ARTICULO N° 2. Son estudiantes regulares de la universidad aquellas personas que cumplan los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la Universidad de Iberoamérica – UNIBE- para la continuación de un nivel o de una carrera y que se inscriban en una o más asignaturas del plan de estudios correspondiente.

ARTICULO N° 3. Son estudiantes especiales aquellos que se inscriban en uno o más cursos, seminarios, talleres, con el propósito de obtener el aprovechamiento específico del conocimiento en determinada materia y un diploma o certificado de aprovechamiento del curso que así lo pruebe.

ARTICULO N° 4. Para ingresar como estudiante regular a la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- se requiere:

1. Haber obtenido el certificado de conclusión de estudios de Educación Diversificada, o su equivalente, reconocido así por las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, se refiere a quienes, eventualmente vayan a cursar un bachillerato, pero con respecto a niveles sucesivos se exigirá la aprobación de estudios que correspondan al nivel inmediatamente precedente t requisitos complementarios según sea el caso.
2. Tener en su último año de estudios una nota promedio o igual o superior a setenta.
3. Cumplir con los trámites de matrícula que la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- establezca.
4. Pagar los derechos de matricula correspondientes.

ARTICULO N° 5. Para ingresar como estudiante especial a la Universidad, se requiere cumplir con las condiciones de admisión específica, las que dará a conocer la Universidad en su oferta académica.

ARTICULO N° 6. Para matricularse en la Universidad de Iberoamérica -UNIBE-, el solicitante debe:

1. Llenar la fórmula de matrícula y adjuntar los títulos y calificaciones que allí se pidan.
2. Cumplir con la cita de orientación y matrícula que se le otorgue. En esta cita recibe orientación general sobre la carrera, los cursos, los niveles y sus obligaciones académicas y económicas.
3. La confirmación de la matricula genera la obligación del pago que debe cumplirse dentro de las fechas establecidas en el calendario universitario.
4. Cancelar en la Oficina de ingresos de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- los derechos de matricula, colegiatura y demás erogaciones que tengan que hacer los estudiantes, las cuales estarán en un todo e inconformidad con el artículo diez, capítulo tercero, de decreto número catorce mil ciento ochenta y dos E, reglamento de la ley seis mil seiscientos noventa y tres.

ARTICULO N° 7. Al finalizar el proceso de matricula, el estudiante recibirá su informe, el cual lo identifica como estudiante de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- y alumno en los cursos y actividades matriculadas y un carné que lo identifique como estudiante.

ARTICULO N° 8. (Cuotas Especiales). Toda cuota especial deba pagar el estudiante para cubrir materiales u otros renglones correspondientes al curso o actividad, deberá obtener autorización previa del Decano de la unidad académica. El estudiante pagará esa cuota en la Oficina de Ingresos. El profesor no deberá cobrar cuotas por ningún concepto (colegiatura, viajes de estudio, reproducción de material y otros).

## **CAPITULO II**

### **DE LA ASISTENCIA**

ARTICULO N° 9. La Universidad de Iberoamérica -UNIBE- exige la existencia regular a clases en aquellas materias que demande la presencia física del estudiante, no así en las materias totales. En estas últimas la asistencia se controla mediante contrato autorizado por el Decano.

ARTICULO N° 10. Si por alguna razón, un estudiante se ausenta injustificadamente de la clase por más de quince por ciento del total de lecciones de un curso en un ciclo lectivo, se le puede dar de baja con la justificación RI - Retiro Injustificado -, por recomendación del profesor a través del Decano, quien informará por escrito a Registro. Registro lo notificará al estudiante por medio del informe de notas. La asistencia a clases y a todas las actividades que se programan como parte de los cursos, es obligatoria. Es responsabilidad del profesor controlar esta asistencia y los resultados debe comunicarlos al Decano respectivo. Pierde el curso el estudiante que esté ausente justificada o injustificadamente en un quince por ciento de las lecciones. Las justificaciones por inasistencia deben ser presentadas ante el profesor respectivo, quien determinará la asistencia o no la excusa presentada. Frente a esta decisión, dará lugar recurso de apelación ante el Decano de la Unidad académica respectiva. La decisión del Decano podría ser apelada ante el Rector, quien decidirá en última instancia.

ARTICULO N° 11. Los estudiantes dados de baja podrán continuar asistiendo a clase como oyentes siempre y cuando su comportamiento no impida el normal desarrollo de las actividades en el aula, pero no podrán efectuar las pruebas correspondientes al curso.

ARTICULO N° 12. En el momento en que la indisciplina afecte el funcionamiento normal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades, las autoridades universitarias podrán requerir de los profesores, que presten informes de la asistencia diaria y comportamiento de una o de todas las clases que tengan a su cargo, a fin de conocer las causas de la indisciplina en el programa académico y sus efectos, para proceder como corresponda. El profesor deberá proveer tales informes con prontitud y exactitud.

ARTICULO N° 13. El estudiante tiene la obligación de cumplir con todos los trabajos y tareas que se le asignen y debe entregarlos a sus profesores en las fechas determinadas por ellos, según las condiciones de forma y fondo establecidas en el programa o en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, según corresponda.

ARTICULO N° 14. Es obligatorio para todos los estudiantes mantener un comportamiento irreprochable en clase, en las instalaciones de la Universidad y en la vida diaria. Las faltas cometidas conforme al Reglamento de Orden y Disciplina pueden acarrear la suspensión temporal. Estas suspensiones se registrarán en el expediente del estudiante como ausencias injustificadas. La Comisión reiterada de faltas puede ameritar la suspensión definitiva, todo a juicio del Decano respectivo.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS PROGRAMAS**

ARTICULO N° 15. El contenido de cada curso está explícito en el programa que se entrega a los estudiantes y cuya formación debe ser ampliamente conocida y manejada por el profesor. Las actividades docentes de los profesores estarán reguladas por ese programa de curso, al que deben ceñirse en su aplicación. No obstante, los profesores podrán presentar al Decano de la unidad académica correspondiente, las recomendaciones del caso para variar sus actividades en procura del mejoramiento del programa, pero efectuarán dichas variaciones sólo cuando haya recibido el visto bueno por escrito de la citada autoridad.

ARTICULO N° 16. En todos los cursos, el profesor tiene la obligación de facilitar a cada estudiante el programa, que incluirá, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre y propósitos del curso
2. Objetivos generales y específicos
  1. Programa específico y contenidos de su respectivo cronograma
  2. Metodología y técnicas de enseñanza
  3. Fecha y procedimientos de evaluación
  4. Trabajos especiales particularmente los de aplicación.
  5. Textos obligatorios
  6. Bibliografía de consulta
  7. Compromiso de servicio social en programa de investigación o proyectos de extensión.

ARTICULO N° 17. Los programas serán aprobados con suficiente antelación, en primer lugar por el grupo de profesores que componen el área a que pertenece el curso, en segundo lugar por el Decano del área respectiva y en última instancia la aprobación definitiva estará a cargo del consejo académico. Los programas deberán ser revisados en forma crítica por lo menos cada dos años a efecto de mantener la eficiencia académica. Para ello el Decano respectivo solicitará al Consejo de Carrera el estudio respectivo, el que en un plazo no mayor a tres meses deberá de rendir un informe. Cada Decano llevará un archivo de los programas de los cursos bajo su administración, para consulta de los estudiantes, este archivo incluirá tanto los planes vigentes como los anteriores. Los programas serán explicados por el profesor en la primera sesión de cada curso para aclarar dudas de los estudiantes. No se exigirán textos que no se hallen disponibles en número suficiente en las librerías o en la Editorial Universitaria. En su defecto, el profesor tiene la obligación de procurar que la biblioteca de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- mantenga el servicio de reserva, un número adecuado para el desarrollo normal del curso.

ARTICULO N° 18. La bibliografía de consulta también debe de estar disponible en servicio de reserva en la Biblioteca de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE-.

ARTICULO N° 19. Una vez satisfecho este compromiso por parte de la Universidad, el estudiante deberá cumplir a satisfacción con las lecturas, tareas y otras actividades asignadas sobre los libros de texto en el programa, las cuales serán objeto de evaluación a lo largo del curso.

**CAPITULO IV**  
**DE LA BIBLIOTECA**  
**CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE**

ARTICULO N° 20. Los estudiantes tienen derecho de usar libremente la biblioteca de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- y los diversos servicios que ofrece la misma conforme lo estipula el Reglamento de Servicios Bibliotecarios previa identificación mediante su carné universitario. Puede usar el servicio de préstamo a domicilio en el caso de textos y bibliografía de consulta incluidos en el servicio de reserva: estos libros solo pueden renovarse si no existen otras solicitudes. La no devolución oportuna acarrea una multa diaria hasta por un máximo de quince días. Superado este plazo, se incluirá un cobro en el registro de obligaciones del estudiante por el valor de reposición del libro. Además, se dejará nota en el expediente del estudiante lo que para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto puede afectar a la comunidad estudiantil. El monto de las multas por devolución tardía no canceladas se incluirá, también, en dicho registro.

## **CAPITULO V DE NORMAS DE EVALUACION**

ARTICULO N° 21. La evaluación de los conocimientos, habilidades y destrezas desarrolladas en cada curso se realizará sobre el logro de objetivos específicos. El Consejo Académico deberá aprobar los criterios generales de evaluación en cada curso, los que están incorporados al programa correspondiente. La escala de valoración que se utiliza es de cero a cien.

ARTICULO N° 22. Las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, una vez hechas del conocimiento de los estudiantes, no podrán ser variadas por el profesor.

ARTICULO N° 23. La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando las notas de aprovechamiento, de acuerdo con lo indicado en el programa de cada curso. En el caso de cursos colegiados, los profesores que lo imparten determinarán las condiciones en que se podrá eximir a los estudiantes del examen final.

ARTICULO N° 24. La Universidad de Iberoamérica -UNIBE- requiere que a todos los estudiantes matriculados en cursos en que se otorgan créditos académicos se les practique un examen final o actividad evolutiva equivalente, de acuerdo con el programa. En todo caso, debe existir evidencia del instrumento que se utilice. Otras pruebas e instrumentos de evaluación son necesarios durante el desarrollo del curso el estudiante podrá examinar la misma cuando así lo solicite.

ARTICULO N° 25. La calificación total de cada curso será la que señale el programa, según su modalidad.

ARTICULO N° 26. Para tener derecho a presentar los exámenes, el estudiante deberá estar al día con sus cuotas y obligaciones con la Universidad de Iberoamérica -UNIBE-.

ARTICULO N° 27. El estudiante que pierda una asignatura, podrá repetirla. Si la perdiera por tercera vez no podrá volver a matricularla en los siguientes tres cuatrimestres.

ARTICULO N° 28. Cada profesor tiene la obligación de llevar un registro detallado del curso a su cargo, donde constará la asistencia, la disciplina, el rendimiento y aprovechamiento académico del estudiante. De este registro deberá tomarse la información para su inclusión en el expediente del estudiante.

ARTICULO N° 29. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas, con el propósito de que controle y mejore el grado de aprovechamiento del curso. Todos los profesores tienen la obligación de informar las notas obtenidas por los estudiantes dentro de los ocho días siguientes a la realización de la prueba.

ARTICULO N° 30. El profesor tiene la obligación de reportar al Decanato, dentro de los siete días hábiles a partir de la fecha de finalización del curso, la calificación final obtenida por sus alumnos. El informe debe hacerlo en la fórmula "Informe Final de Calificaciones" de la cual una copia corresponde al Decano, otra al profesor y el original firmado por el Decano o su delegado se enviará a la Oficina de Registro.

ARTICULO N° 31. El sistema de calificaciones en la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- esta diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante individual en cada curso en que se le otorga créditos, así como también para proveer una prueba acumulativa de progreso académico satisfactorio y de calificación para la graduación. El sistema contiene, además, disposiciones para ayudar al estudiante quien en primera instancia, por diversas razones, no pueda dominar el contenido de un curso.

ARTICULO N° 32. Las siguientes anotaciones podrán asignarse cuando sean adecuadas, para indicar que aún no se ha tomado o que no es necesario tomar decisión alguna con respecto a crédito académico: RI, RJ, NSP, REP, P, I, R.

RI: (RETIRO INJUSTIFICADO): Baja Administrativa que se da al estudiante que se ausenta más el quince por ciento de las lecciones en un cuatrimestre, cuando el estudiante abandona un curso después del periodo oficial de cambios de cursos. Aparece en el expediente del estudiante.

RJ (RETIRO JUSTIFICADO): Baja de curso que se asigna cuando el estudiante se retira del curso mediando para ello una justificación debidamente aceptada por las autoridades de la Universidad.

NSP (NO SE PRESENTO): Se asigna cuando hay pérdida del curso por no presentación del estudiante a Examen Final (ordinario o extraordinario).

REP (REPROBADO): Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final menor de sesenta puntos en algún curso, que no da derecho a presentar examen extraordinario.

P (PERDIDA DE CURSO): Se asigna cuando el estudiante obtiene calificaciones inferiores a setenta y superiores a cincuenta y nueve puntos.

I (INCOMPLETO): Cuando, a juicio del profesor, un estudiante tiene razones justificadas para no completar los requisitos de un curso, el profesor podrá asignarle la anotación de "Incompleto". Cuando el profesor asigna tal anotación, deberá informar a su superior inmediato por escrito la calificación que el estudiante había obtenido hasta ese momento y deberá incluir una descripción de la tarea inconclusa que el estudiante deberá completar. El estudiante que reciba la anotación de incompleto deberá superarla en la fecha específica del calendario académico. Si no supera el incompleto en esa fecha, recibirá un sesenta en el curso, esta norma se aplicará esté o no el

estudiante matriculado en la Universidad para el siguiente cuatrimestre. La responsabilidad de remover el incompleto descansa en el estudiante. “El profesor del curso, previa aprobación del respectivo decano, podrá otorgar al estudiante la nota de incompleto (I) y un plazo adicional de un periodo lectivo para que cumpla con los requisitos pendientes, siempre y cuando a criterio del profesor medie justificación legítima por no haberlos satisfecho a tiempo. En el expediente del estudiante se anotará la I como registro temporal; pasado el plazo deberá ser sustituido por la calificación definitiva”. (Art. 16. - Reglamento de estudiantes).

O (Oyente): Símbolo usado para indicar en el expediente del estudiante que asistió la curso en calidad de oyente.

R (Repetido): Símbolo usado para indicar que el curso o actividad se ha repetido.

ARTICULO N° 33. El estudiante que obtenga un promedio igual o superior a sesenta puntos e inferior a setenta puntos en cada curso, tiene derecho a presentar un examen extraordinario por curso. El estudiante que tenga nota final de setenta puntos o más, aprueba el curso correspondiente. Salvo en el caso de maestrías que se aprueban con nota final de 80 y tendrán derecho a examen de reposición, cuando el estudiante haya obtenido nota final igual o superior a 70.

ARTICULO N° 34. Aquellos estudiantes que obtengan un promedio final del curso inferior a sesenta puntos, no tienen derecho a examen extraordinario y consecuentemente lo reprueba.

ARTICULO N° 35. Cada profesor es responsable de cumplir con las fechas establecidas para reportar las calificaciones, hacer las requisiciones de libros, redactar las listas para reservarlos o pedir los materiales que necesite.

ARTICULO N° 36. Deben cumplirse los siguientes plazos en relación con la entrega de exámenes escritos o de sus resultados, salvo los exámenes finales que tengan plazos menores:

- a. El profesor tiene la obligación de entregar a los alumnos los exámenes calificados y sus resultados a más tardar ocho días hábiles después de haberlos efectuado, de lo contrario el estudiante podrá presentar reclamo ante el Decano. La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor, da derecho al estudiante la nota de ochenta, o a criterio del estudiante, al promedio de sus calificaciones o a repetir el examen.
- b. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión ante el profesor lo que considera mal evaluada del examen, en los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo señalado en el inciso a. Dicha solicitud puede plantearla oralmente.
- c. El profesor deberá resolver este recurso de revisión en un plazo de tres días hábiles, si no se produce respuesta o si el estudiante no esta de acuerdo con la resolución que da el profesor, deberá canalizar la apelación, por escrito al Decano quien resolverá en última instancia.
- d. El Decano tendrá cinco días hábiles para pronunciarse y el Decano emitir la correspondiente resolución escrita.

ARTICULO N° 37. El estudiante no está obligado a presentar más de dos exámenes parciales o finales en un mismo día. El Decano debe fijar la fecha de los exámenes parciales o finales, cuando éstos existan, de acuerdo con el programa de cada curso.

ARTICULO N° 38: Cuando el estudiante se ve imposibilitado por razones justificadas de efectuar una prueba en la fecha fijada, puede presentar en la primera instancia una solicitud escrita razonada ante el profesor para su reposición. Si el profesor encuentra justificadas las razones alegadas por el estudiante, señalará nueva fecha para reponer el examen, el cual se realizará previa cancelación a la Universidad, de la suma legalmente autorizada para cubrir los gastos de la prueba.

ARTICULO N° 39: Los profesores notificarán la calificación final del curso a la Oficina de Registro, usando una escala de cero a cien sin decimales.

ARTICULO N° 40: Cuando la nota final del estudiante resulta con decimales, se redondeará a partir de cincuenta y un centésimos hacia el número entero superior y los decimales iguales o inferiores a cincuenta centésimos se redondeará hacia el número entero inferior.

## **CAPITULO VI DE LA GRADUACION**

ARTICULO N° 41: Para tener derecho a la graduación, el estudiante deberá aprobar todas las materias incluidas en el plan de estudio del nivel respectivo y la práctica profesional. Deberá haber demostrado a satisfacción de la Universidad, el dominio instrumental de un segundo idioma, el manejo básico de un procesador de texto y una hoja electrónica y el conocimiento y la destreza sobre la conversación del medio ambiente, o haber aprobado los cursos y actividades académicas y económicas que con este propósito se establezcan, deberá haber cumplido con la tesis o trabajo de graduación, en los niveles y carreras en que así se exija, deberá haber cumplido los requisitos mínimos establecidos por la universidad, sobre trabajo de investigación, servicio comunal y de extensión. Deberá además, estar al día sus obligaciones económicas con la Universidad. En este propósito, ante solicitud del estudiante, el Decano de la Facultad estudiará el expediente respectivo y ordenará la inclusión en actas de graduación y la expedición de las actas y títulos respectivos.

ARTICULO N° 42: El estudiante puede obtener "graduación con honores" si su promedio de notas acumulado durante la carrera es de noventa puntos o superior o "con máximos honores" si es de noventa y seis puntos o superior.

## **CAPITULO VII DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL**

ARTICULO N° 43: La Universidad tiene la obligación de llevar un expediente de cada estudiante en el que se anotarán todos los hechos que contribuyan a la formación de su carrera académica. Se registrarán materias cursadas, aprobadas, conceptuadas como incompletas y perdidas, con las notas correspondientes, profesor, periodo y año que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad, actividades extra-



universitarias, registro de disciplina, sanciones recibidas, si las hubiere, resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras con la Universidad, pagos y fechas, deudas y multas, si las hubiere.

ARTICULO N° 44: El expediente es confidencial, excepto para el interesado o para las autoridades universitarias, con el objeto de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros tramites de naturaleza similar.

ARTICULO N° 45: El estudiante tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente. Para hacerlo, deberá utilizar el papel oficial de la Universidad. Las certificaciones le serán entregadas cinco días hábiles después de presentar la solicitud.

ARTICULO N° 46: Las modificaciones de las calificaciones finales de las actas de un curso enviadas a la Oficina de Registro, debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor y del Decano respectivo durante el año posterior a la fecha de entrega. Después de ese periodo toda modificación necesita, además, la autorización escrita del Rector. En caso de no ser posible localizar al profesor del curso, el Rector y el Decano de común acuerdo, estarán facultados para determinar los cambios necesarios en las calificaciones finales de un curso, una vez examinada la documentación pertinente.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO N° 49: Las deudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor.

ARTICULO FINAL: Los Decanos podrán sugerir al Rector el promulgar resoluciones que ajusten o complementen algunas de las disposiciones de este Reglamento de acuerdo con las características especiales de una determinada carrera.

